

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEP

ENTRE

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

ERIC SANDRO ASCUI GONZÁLEZ

En San Miguel, a 30 de julio de 2012, comparecen, por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4; debidamente representada por su Secretario General, don **JAIME FUENTEALBA MALDONADO**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 9.062.756-2 ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "**LA CORPORACIÓN**"; y por la otra, don **ERIC SANDRO ASCUI GONZÁLEZ**, chileno, Productor de Eventos, cédula nacional de identidad N° 8.317.638-5, domiciliado para estos efectos en Alcalde Jorge Monckeberg N° 776, oficina 206, comuna de Ñuñoa, en adelante "**EL PRESTADOR**", quienes han convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuya finalidad es administrar y operar, entre otros, los servicios en el área de la educación, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento para un mayor beneficio de los habitantes de San Miguel.

En el marco de la Ley de Subvención Escolar Preferencial (ley 20.248), y con el objeto de dar cumplimiento a las acciones contempladas en el Plan de Mejoramiento Educativo del Establecimiento Educacional Escuela Básica Santa Fe, pertenecientes a la Corporación Municipal de San Miguel, se ha decidido contratar los servicios consistentes en tres obras de teatro dirigidas a alumnos entre Pre- básica y 8º año de enseñanza básica.

Estas obras de teatro se encuentran incorporadas como una acción denominada "Salidas Pedagógicas", en el ámbito de Lenguaje y Comunicación del Plan de Mejoramiento del establecimiento ya señalado.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto en la cláusula anterior, la Corporación Municipal de San Miguel, ha decidido proceder a contratar a don Eric Ascui González, en su calidad de Productor de Eventos, para la presentación de tres obras de teatro, a ser presentadas en la Escuela Básica Santa Fe. La selección de las obras que el prestador ofrece se basa en que éstas tienen por objeto lo siguiente:

- Acercar la cultura y el arte, principalmente en aquellos estudiantes que no tienen acceso o simplemente el gusto por ver obras de teatro.
- Fortalecer el contenido de aprendizaje en Lenguaje y Comunicación correspondiente al género dramático.
- Abordar temas como el autocuidado, droga y alcoholismo, desde los primeros años de una forma lúdica. Dicha productora ha sido seleccionada por la Directora de establecimiento, tras haber solicitado 3 cotizaciones a diversas productoras.

TERCERO: Don Eric Ascui se compromete a prestar los servicios que, a continuación, se especifican:

- Presentar, en dependencias de la Escuela Municipal Básica Santa Fe, de la comuna de San Miguel, **tres (3) obras de teatro** dirigidas a alumnas y alumnos de distintos niveles de dicho establecimiento educacional, incluyendo amplificación con micrófonos Ambientales, Traslado de los Artistas y Escenografía.

CUARTO: Las obras presentadas serán las siguientes:

- 1.- "Los Piratas Perdidos": Dirigida a los alumnos de Pre-básica del Establecimiento.
- 2.- "Esquina de Humo": Dirigida a los alumnos de 1º a 4º Básico del Establecimiento.
- 3.- "Tocaron la Campana": Dirigida a los alumnos de 5º a 8º Básico del Establecimiento.

QUINTO: El precio de la prestación del servicio objeto del presente contrato, asciende a los siguientes valores, según obra de teatro que se presenta:

- 1.- "Los Piratas Perdidos": **\$150.000.-** (ciento cincuenta mil pesos), más impuesto.
- 2.- "Esquina de Humo": **\$250.000.-** (doscientos cincuenta mil pesos), más impuesto.

3.- "Tocaron la Campana": **\$250.000.-** (doscientos cincuenta mil pesos), más impuesto.

Los servicios contratados se pagarán de una sola vez, mediante cheque nominativo a nombre del prestador, por la suma única y total de **\$773.500.- (setecientos setenta y tres mil quinientos pesos)** impuestos incluidos, monto que se pagará con cargo a la Subvención Escolar Preferencial del Establecimiento Escuela Básica Santa Fe.

Para cursar el pago, se deberá acreditar la realización de las tres presentaciones y acompañar informe que debe señalar los contenidos desarrollados, la asistencia y registro audiovisual, el cual será entregado a la Directora del Establecimiento, para su aprobación, visación y posterior envío a la Dirección de Educación, solicitando el pago correspondiente.

SEXTO: Con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Subvención Escolar Preferencial, el prestador deberá emitir la facturación del gasto que demanda la prestación del servicio encomendado, una vez prestada la totalidad de los servicios, y su monto imputarse al ámbito Lenguaje y Comunicación, Acción Salidas Pedagógicas, del Plan de Mejoramiento del Establecimiento Educacional.

Dicha factura será pagada dentro de los 15 días siguientes a su entrega.

SEPTIMO: La Directora del Establecimiento delegará en la jefatura de la Unidad Técnico Pedagógica la responsabilidad de ser la contraparte técnica que velará por la debida ejecución de la prestación.

OCTAVO: La Corporación podrá poner término anticipado al presente contrato, en cualquier tiempo, en caso de incumplimiento total o parcial, contractual o legal, por parte de la prestadora de servicios a las estipulaciones acordadas en el presente contrato.

Todas las cláusulas del presente contrato tienen carácter de esenciales, por lo tanto, el incumplimiento de cualquiera de ellas, facultará a la Corporación para poner término inmediato al presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, si el prestador del servicio incumpliera total o parcialmente cualquiera de las obligaciones emanadas del presente instrumento, tendrá la Corporación el derecho de accionar judicialmente en su contra, solicitando la resolución del contrato o el cumplimiento forzado de la obligación.

NOVENO: El prestador contratará personal idóneo, capacitado y calificado para la realización de los servicios que por este instrumento se obliga a prestar;

mantendrá sus honorarios, o en su caso, sus remuneraciones y sus cotizaciones previsionales y de salud al día durante toda la vigencia del presente contrato y, principalmente, les proporcionará los elementos e implementación necesaria para el desempeño de sus funciones.

La Corporación no tendrá vínculo jurídico laboral, ni de subordinación y dependencia alguna con dicho personal.

La Corporación podrá, con todo, exigir al prestador del servicio la exhibición de los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales y previsionales. En ningún caso quedará la Corporación obligada por el incumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias, previsionales o de cualquier tipo derivada del vínculo laboral o civil del Prestador del Servicio con su personal; y si así ocurriese, el prestador del servicio deberá indemnizar a la Corporación de todos los perjuicios, gastos y costas que un reclamo o demanda de autoridad o particular pudiere ocasionar.

DECIMO: Para la ejecución del servicio objeto del presente contrato, el prestador del Servicio se obliga a disponer de todos los elementos necesarios para la realización de su cometido. Se acuerda que la Corporación no se responsabiliza por daños y pérdidas de materiales, maquinas o elementos de trabajo, del Prestador del Servicio, que éste deje en dependencias de cualquier establecimiento educacional, administrado por la Corporación, con ocasión de la prestación de sus servicios.

DECIMO PRIMERO: El prestador no podrá comunicar a persona u organismo alguno la información que recoja en razón de este contrato, sin previa autorización de la Corporación.

DECIMO SEGUNDO: El prestador responderá por todo daño o entorpecimiento que, con ocasión de la prestación del servicio, cause a la gestión o al patrimonio de la Corporación, a su personal o a terceros, sea ello por hechos propios o del personal de su dependencia.

En ningún caso podrá excusarse de cumplir las obligaciones objeto del contrato por insuficiencia del precio convenido, factor que no podrá limitar el alcance de su oferta.

DÉCIMO TERCERO: El prestador se obliga a ejecutar los servicios individualizados en las cláusulas tercera y cuarta de la forma ahí señalada, entre los días 31 de julio y 1 de agosto del año en curso.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don JAIME FUENTEALBA MALDONADO para representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 7 de Mayo de 2010 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el N° 797, de fecha 12 de Mayo de 2010, otorgada ante la Notario Público de San Miguel doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador y tres en poder de la Corporación.



JAIME FUENTEALBA MALDONADO
C.I. N° 9.062.756-2
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

ERIC ASCUI GONZÁLEZ
C.I. N° 8.317.638-5
PRESTADOR


CGB/ROR/ABS/Ign